

servación de Fresnes y está dedicado, como su título indica, a describir el funcionamiento del anexo psiquiátrico de la Petite Roquette, prisión de mujeres próximas a París.

Adscrito desde 1963 a esta Prisión un médico psiquiatra, se tuvo el proyecto de la creación del anexo, que por la interrupción de la guerra sólo después de ella ha podido realizarse. En él hay nueve camas y una habitación de aislamiento dedicadas a las detenidas que son tratadas u observadas en el anexo; en un periodo de quince años, han sido observadas en él 663 mujeres, aunque el número de ingresadas sea muy superior, dadas las reincidentes y otras 2,625 detenidas han sido observadas sin haber sido, sin embargo, ingresadas en el anexo. La autora del trabajo, expone la proporción entre los delitos cometidos por las detenidas observadas, si bien advierte que tales datos sólo tienen un valor aproximado.

\* \* \*

Las informaciones, que hacen tan interesante esta Revista, versan en el número recensionado sobre las reuniones tenidas por la Société Générale des Prisons la de 11 de noviembre de 1965 sobre la función del Tribunal en la determinación y aplicación de las penas y 11 de diciembre del mismo año sobre el estado peligroso alcohólico y la readaptación social del bebedor, dedicada sobre todo al informe de la doctora Badonnel y la del 29 de enero de 1966 sobre el artículo 355 del Código de la Salud pública, también referente al tema del alcoholismo.

\* \* \*

La crónica extranjera, de una gran amplitud, está dedicada a Grecia y corre a cargo de Triantaphyllidis, director general en el Ministerio de Justicia de su país.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

## **E S P A Ñ A**

### **Revista de Derecho Español y Americano**

**Número 10, octubre-diciembre 1965**

Sería tonto el no reconocer que revistas jurídicas de carácter general contienen artículos sobre una concreta rama del saber jurídico, que pueden interesar a los especializados en ella. Decimos esto, porque con frecuencia, en casi todos los número de la revista de "Derecho Español y Americano", editada por el Centro de Estudios Jurídicos Hispano-americanos del Iusti-

tuto de Cultura Hispánica, que va superándose, perfeccionándose, aparecen trabajos de Derecho Penal, lo que nos obliga en nuestro deber informativo a dar cuenta en este Anuario, aunque empecemos con uno que contiene sólo dos en su sección, no la más destacada, de notas, a pesar del interés de los trabajos y del prestigio de los autores.

**BERISTAIN, Antonio S. J.:** «Los delincuentes acusan a los inocentes», páginas 177 a 192.

Este trabajo, de tan inquietante título, fue antes conferencia que el profesor de la Universidad de Deusto dictó en Bilbao en noviembre de 1965, dando cuenta de los trabajos y orientaciones del Congreso sobre la prevención del crimen celebrado en agosto de aquel año, organizado por las Naciones Unidas, por lo que el autor proclama, y yo con él, como una de las necesidades del tiempo actual, el conocer y colaborar en las actividades de dicha organización internacional.

En los congresos actuales, dice el autor, ha variado la línea tradicional; no se trata ya de determinar qué delincuentes deben ser segregados de la vida social, sino el medio de readaptarlos a la vida social; no se trata de abandonarlos por la sociedad, sino de recuperarlos para su servicio. En el último a que hace referencia han influido la circunstancia histórica de coincidencia con un juicio contra los guardianes de una prisión nazi de exterminio de judíos y la geográfica de celebrarse en Suecia, donde predomina un materialismo humanista que en este aspecto, en la disyuntiva de un régimen penitenciario doloroso frente a uno benévolo, se escoge este último, cuyo resultado no se ha demostrado sea peor.

Los delincuentes, semiadultos y reincidentes, objeto de la conferencia, son los que causan mayores preocupaciones por su continuo aumento porque los procedimientos empleados para su reinserción social no son aptos y hay que variar el tratamiento empleado que no puede hacerse con éxito, mientras las personas encargadas de ello: policía, asistentes sociales, etc, no tengan conocimientos y medios apropiados para ello; es decir, que los delincuentes lo son porque antes de delinquir y después no han sido debidamente tratados. Este puede ser el sentido profundo de la frase que es el título del trabajo.

**FERRACUTI, Franco:** «La integración de las aportaciones psicopsicológicas en la Criminología Clínica», págs. 193 a 206.

De entrada el autor dice que para realizar el estudio que indica el título va a seguir la orientación de la Escuela de Antropología Criminal de Roma sobre la Criminología clínica, que es en esencia la aplicación conjunta e integrada de los conocimientos criminológicos en sus varios sectores especializados a los casos individuales con la finalidad de diagnóstico y tratamiento, y que consiste precisamente en la aplicación al estudio cien-

tífico de la conducta criminal de los conocimientos teóricos de la criminología general, cuyo estudio se ha basado, en un principio, en teorías unilaterales, el positivismo lombrosiano, las psicoanalíticas, psicológicas y las sociológicas, deteniéndose en la exposición de las facetas de estas últimas, asociaciones diferenciales, conflicto de culturas, etc.

Entre las diversas direcciones de las disciplinas criminológicas las dos más divergentes son la psico-sociológica y la clínica, pero las orientaciones clínicas que se evidencian en la antropología clínica y en la medicina criminológica son favorables a una integración de estas corrientes creando una visión global del individuo, desde sus estructuras psico-biológicas hasta el ambiente social; el clínico ha de tener una preparación general de la materia que aporta el conocimiento individualizado de lo observado; el psicológico-clínico ha de tener un conocimiento anterior y profundo de psicología, pero entre el clínico y científico, que estudian los diversos aspectos del delincuente, hay hasta una diferencia de terminología que hace difícil su entendimiento.

El foso ya existente se ha profundizado por la íntima conexión del objeto propio de la criminología con las estructuras normativas. Las decisiones más importantes sobre el tratamiento de los penados observados no son tomadas por los científicos ni por los clínicos, sino por el jurista que se inclina a una u otra orientación, a veces, por desgracia, según solamente sus preferencias personales. Un esfuerzo de unificación que éstos hubiesen realizado hubiese tenido grandes probabilidades de éxito, pero este esfuerzo no se ha realizado; sin embargo, para el Magistrado, una posición ecléctica próxima a la posición clínica multifactorial parece ser la más lógica en el estado actual de la criminología.

D. T. C.

## **Revista española de derecho militar**

Número 21, enero-junio 1966

**MONTSERRAT ALSINA, Sebastián: «El Ejército Real y la Jurisdicción de Guerra: Estado de la Justicia Militar en España durante el reinado de la Casa de Austria, págs. 9 a 53.**

Lo poco que en este número se dedica a penal está contenido en este documentado y, sin embargo, ameno trabajo. El autor, sobre el fondo de la organización del Ejército Real en tiempo de los Austrias, destaca los límites entonces fijados a la jurisdicción de guerra y autoridades que han de ejercerla, y así va configurándose la figura de los capitanes generales, auditores generales, barrachel o barrichel de campaña, estos últimos encargados de